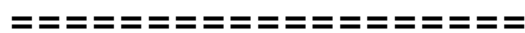


**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DIA 11 DE MAYO DE 2.000**



En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Archena, sito en C/ Mayor nº 26, a once de Mayo de dos mil, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, se reunieron en primera convocatoria, a las 12'00 horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Marcos Sánchez Cervantes, los siguientes Concejales:

Del Grupo P.P.:

- D. Brígido F. Palazón Garrido.
- D. Francisco J. Fernández Reina.
- D. Eduardo Martínez Guillamón.
- D. Juan López Almela.
- D. Andrés Luna Campuzano.
- D^a Rufina López Martínez.
- D. Francisco Guillamón Ferrer.
- D. Salvador A. Fernández Rosauero.
- D. José Cano Ruiz.

Del Grupo P.S.O.E.:

- D. Sergio E. Ibáñez Mengual.
- D^a Eva Carmen López García.
- D. Francisco Alcolea Atenza.
- D. Antonio J. García Garrido.
- D^a Miriam Sayed Sancho.

Excusan su falta de asistencia D^a Agueda Guillamón Ferrer del Grupo P.S.O.E. y D. Juan A. Cervantes García del Grupo I.U.

Son asistidos por el Secretario accidental del Ayuntamiento D. Pedro Antonio Calderón López y por el Interventor D. Francisco J. Poyato Ariza.

La Presidencia abre la sesión cuando son las 12'00 horas del día de la fecha, comenzando el estudio del único asunto incluido en el orden del día:

UNICO.- ANULACION DE ACUERDO SOBRE CESION DE CONTRATO CON SEREIN S.L.

Interviene en primer lugar el Sr. Alcalde, para decir que se va a tratar un único punto en el orden del día, referente a la cesión del contrato de gestión de Recaudación Municipal y anexo para la ampliación de servicios en materia jurídica, organizativa, informática y de procedimientos de Recaudación, entre las sociedades mercantiles SEREIN S.L. y PROMOCION Y GESTION MUNICIPAL DE SUELO DE ARCHENA S.L., iniciando la sesión votando su inclusión en el orden del día, aprobándose con el voto favorable de la unanimidad de los 15 miembros de la Corporación asistentes a la sesión.

A continuación concede la palabra al portavoz del Grupo Socialista Sr. Ibáñez Mengual, quien realiza las siguientes manifestaciones:

Sr. Alcalde, Sras. y Sres. Concejales:

El motivo de la petición de Pleno Extraordinario, es pedir la anulación del acuerdo sobre la cesión de contrato de SEREIN S.L., a favor de la mercantil PROMOCION Y GESTION MUNICIPAL DE SUELO DE ARCHENA S.L., ratificado por Junta General de PROMOCION Y GESTION MUNICIPAL DE SUELO DE ARCHENA S.L. y el Ayuntamiento Pleno de Archena, el 30 de Marzo de 2.000.

Sin entrar en las manifestaciones que mi Grupo ya hizo el pasado 30 de Marzo y en las consideraciones que pudieran derivarse de éstas, sobre conveniencia o no, sobre falta de información, o sobre falta de información técnica municipal, el motivo real que nos lleva a pedir la impugnación, es el incumplimiento de hecho, de la Normativa Legislativa que ha de regirse para este tipo de actos.

Ya el sutil informe de Secretaría, paradigma del roce del incumplimiento legal, en su intento de enmascarar una ilegalidad tomada con una premura irracional, deja al descubierto el incumplimiento de la Ley 13/95, no sólo en lo referente a los artículos 15, 20 y 25, sino también al artículo 115, en el que el Secretario, hace hincapié, en el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B), que recomienda el cumplimiento del A), pero no dice nada del resto, eso sí, matiza que la mercantil PROMOCION Y GESTION MUNICIPAL DE SUELO DE ARCHENA S.L., debe justificar en el expediente el resto.

La mercantil PROMOCION Y GESTION MUNICIPAL DE SUELO DE ARCHENA S.L., según nota simple del Registro Mercantil de Murcia de fecha 28 de Abril de 2.000, tiene un objeto social no adecuado al necesario para poder optar al contrato de SEREIN S.L.

Continúa el Sr. Ibáñez Mengual manifestando que es cierto que en Pleno anterior al 30 de Marzo de 2.000, se acordó la ampliación del objeto social de la mercantil en cuestión, que no es menos cierto que el artículo 15, apartado 2, de la Ley 13/95, dice que la capacidad de los empresarios debe justificarse mediante escritura, que no se ha presentado, inscrita en el Registro Mercantil.

Argumenta que la mercantil PROMOCION Y GESTION MUNICIPAL DE SUELO DE ARCHENA S.L. incumple el artículo 20, apartado K, al no hallarse debidamente clasificada, clasificación que ha de tenerse al ser punto obligado en el pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares para adjudicar por concurso en procedimiento abierto la contratación de servicios para la recaudación del Ayuntamiento de Archena. El artículo 25, matiza que el requisito de clasificación será exigido en el caso en que hubiere sido exigido al cedente. También lo dice el informe de Secretaría.

Continúa el portavoz Socialista diciendo que el apartado A del punto 9, del precitado pliego de cláusulas administrativas, dice:

“Ser persona física o jurídica, española o extranjera, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del presente concurso, según resulte de sus respectivos Estatutos o Reglas Fundacionales, se acrediten debidamente y dispongan de una organización con elementos personales y materiales para la debida ejecución del contrato”.

Este apartado, dice, se incumple casi en su totalidad.

Por lo anterior, piden la anulación del acuerdo tomado en el Pleno del 30 de Marzo de 2.000, con la advertencia, de que, de no hacerse así, solicitarán certificación de este Pleno para ejercer cuantas acciones legales, el Grupo Socialista, crea procedentes, acciones que recaerán sobre todos los componentes de este Pleno que voten favorablemente lo que entienden es una ilegalidad.

Interviene seguidamente el Sr. Alcalde, quien argumenta que podrían estar de acuerdo con algunas de las manifestaciones anteriores si a las mismas se les da una lectura literal de las leyes tal y como ha hecho el Grupo Socialista.

En cualquier caso y visto el informe emitido por el Letrado municipal, sigue diciendo, en el supuesto que sea cierto lo alegado por el Grupo Socialista, sería una falta de cumplimiento de unos requisitos formales que son perfectamente subsanables y que no afectarían al fondo de la cuestión bajo el punto de vista del Equipo de Gobierno.

Argumenta el Sr. Alcalde que la regla general que tiene la contratación pública es la adopción de una serie de cautelas y garantías de índole económico-financiero que tiene como finalidad defender el interés general de la Administración. Dichas garantías se hacen con el fin de evitar o reducir los problemas que puedan derivarse de los incumplimientos por parte de una tercera persona ajena a la Administración. Por ello, dice, cuando la propia Administración, en este caso el Ayuntamiento, ejecuta una obra o servicio por sí misma, no se autoexige de las mismas cautelas ni garantías que se exigen a terceros contratistas, como por ejemplo el depósito de avales.

Sigue diciendo que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en su artículo 15.1, dice que "en el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o de la correspondiente clasificación en su caso, de la persona jurídica dominante". Es decir, si para la contratación de cualquier material por el Ayuntamiento de Archena se presenta por ejemplo una

pequeña filial del Corte Inglés, según la Ley de Contratos, se puede tomar como referencia al propio Corte Inglés.

En el supuesto que se está debatiendo, dice el Sr. Alcalde, sería la propia Administración la personalidad jurídica dominante de la mercantil Promoción y Gestión Municipal de Suelo de Archena S.L., es decir, sería el propio Ayuntamiento la entidad dominante, puesto que es cien por cien propietario de la mercantil, y el que tendría que cumplir los requisitos.

En cuanto al requisito de la necesidad de que el contrato de cesión revista la forma de escritura pública, es válido lo dicho anteriormente para el resto, es decir, la forma pública exigida para el contrato de cesión es obviamente una formalidad que se pide a los efectos de que un contrato privado, que carece por tanto de eficacia ante terceros, realizado por dos personas físicas o jurídicas ajenas a la Administración, alcance el carácter de público, esto es, que frente a la Administración que no conoce la existencia del contrato, sea justificada la misma. En este caso, dice el Sr. Alcalde, ¿qué sentido tiene que la Administración eleve a público un acuerdo del que se conoce el contenido puesto que lo ha firmado la propia Administración?.

En definitiva, la empresa cesionaria Promoción y Gestión Municipal de Suelo de Archena S.L., no es un tercero ajeno al Ayuntamiento de Archena y frente al cual haya que adoptar las garantías y cautelas, que como regla general, se exigen a los contratistas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por otra parte, continúa diciendo el Sr. Alcalde, no hay ni una sola referencia o mención en la legislación de contratos, en la que se pida el cumplimiento de estos requisitos a las empresas participadas al cien por cien por la propia Administración contratante. Por tanto, dice el Sr. Alcalde, no cabe interpretar lo que la Ley no ha previsto, siendo lo correcto la interpretación teleológica, tal y como se razona en el informe emitido por el Letrado Sr. Ortiz Cantó, cuyo contenido acaba de resumir.

En definitiva, dice el Sr. Alcalde, es absurdo ponerse asimismo los requisitos que la Administración establece para contratar con terceros

Argumenta que lo único que se ha hecho es rescatar un servicio que se estaba prestando de forma indirecta, y prestarlo de forma directa, es decir, o bien desde el propio Ayuntamiento mediante los funcionarios

existentes, o mediante una empresa que en este caso es cien por cien propiedad municipal.

Una vez tomada la decisión de rescindir el contrato, dice el Sr. Alcalde, la única duda que existía era volver a sacar oferta pública para empresas, lo que supondría retrasar dos o tres meses el problema, o hacerse mediante esta fórmula, que supone la absoluta continuidad en la gestión y con directrices distintas de las que tenía.

Por tanto, concluye el Sr. Alcalde, el Grupo Popular va a rechazar la propuesta del Grupo Socialista porque creen que el acuerdo es perfecto y totalmente legal.

Interviene nuevamente el portavoz Socialista Sr. Ibáñez Mengual, quien piensa que el Sr. Alcalde hace una interpretación muy particular de la propia Ley. Efectivamente, dice, el Grupo Socialista se ciñe a su lectura y las interpretaciones se las dejan a los jueces.

Lo que está claro, dice, es que sí hay un procedimiento muy sencillo y que cumple todos los requisitos de la Ley, y es que la propia Administración se hubiera hecho cargo de la recaudación y no la empresa Promoción y Gestión Municipal de Suelo de Archena S.L. Piensa que no hubiera habido ningún problema y que en caso de que el funcionamiento no fuera el esperado, se podría haber sacado a concurso la gestión. La diferencia, dice, es que el Ayuntamiento ahora carga con tres personas. Considera que la empresa municipal carece de medios, carece de entidad y tiene unos oscuros pensamientos.

El Grupo Socialista, dice su portavoz, sigue pensando que el procedimiento seguido incumple la Ley, por lo que su siguiente paso será solicitar certificación de este acuerdo, presentar un contencioso y que sea un juez quien decida sobre su legalidad.

Contesta el Sr. Alcalde diciendo que están de acuerdo en que el Ayuntamiento se podría haber hecho cargo de la empresa, si bien se sabe perfectamente que no tiene medios ni personal suficiente para ello. Considera que solamente existe una discrepancia en cuanto a la forma de actuar, legítima por otra parte, pero en la que el Equipo de Gobierno no está de acuerdo.

En cuanto a la alusión a la carencia de medios y entidad de la empresa, el Sr. Alcalde indica que carece de medios, pero no de entidad, ya que la empresa ha puesto en funcionamiento un polígono industrial, ha vendido todas las parcelas y no ha tenido ni un solo gasto de funcionamiento porque ningún miembro de la empresa cobra absolutamente nada. Piensa que éste hecho debería elogiarse en vez de criticarse.

Sigue manifestando que no hay ninguna oscura intención. En todo caso, dice, si el Grupo Socialista comprueba que alguna oscura intención de las que piensan se cumple, entonces sería el momento de ponerla de manifiesto. Afirma el Sr. Alcalde que no hay nada que ocultar y que se decidió mantener el personal que estaba en la empresa de recaudación porque tenían buenos informes sobre su funcionamiento y porque se aseguraba la continuidad de un servicio que, de no ser así, hubiera tenido que pararse durante un cierto tiempo para contratar y formar a nuevas personas.

En cuanto a datos existentes, la facturación de la empresa Serein S.L. durante el ejercicio de 1.999 fue de 15'8 millones de pesetas. En el año 2.000, los tres trabajadores le van a costar a la empresa 9'5 millones, por lo que imaginando que se recauda lo mismo en el presente ejercicio, la empresa estaría ganando unos 6 millones de pesetas. Por ello piensa que hay que dejar que pase un tiempo, comprobar si el resultado es o no el adecuado y entonces decidir si se sigue con el mismo sistema o si la gestión se saca a concurso o subasta.

Finaliza el Sr. Alcalde insistiendo en que es la propia Administración quien está gestionando el servicio de recaudación y que por tanto no tiene que tomarse ninguna medida.

Cierra el debate el portavoz del Grupo Socialista Sr. Ibáñez Mengual diciendo que mantienen la discrepancia con el Grupo Popular y que ahora no es el momento de entrar a discutir datos comparativos, si bien, dice, no le cuadran las cifras de 9'5 millones de pesetas de gastos y 15'8 millones de ingresos. Piensa que esas cantidades habría que verlas desde otro punto de vista.

Recuerda que días atrás solicitó las cuentas de la liquidación de la empresa y le entregaron un folio con cuatro líneas. Igualmente se le contestó en un segundo folio, con otras cuatro líneas, sobre unos datos que no eran los que realmente pedía. En todo caso, dice el Sr. Ibáñez Mengual, cuando solicitan alguna información, no se tiene que dar por hecho que lo tengan todo, ya que hay datos que aunque los tengan, prefieren disponer de ellos ordenados en un solo documento. Por ello, dice, si solicitan una liquidación, quieren que se les ofrezca y no que se les remita a ver otros acuerdos adoptados con anterioridad.

Finaliza el portavoz Socialista diciendo que se reiteran en que se anule el acuerdo de cesión del contrato porque la lectura que su grupo hace de la Ley es totalmente contraria a la que dice el informe que tiene el Alcalde, al que no han tenido acceso por no encontrarse en la carpeta del Pleno.

Concluido el debate, la Presidencia somete a votación la solicitud del Grupo Socialista para la anulación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de Marzo de 2.000, sobre cesión de contrato de la gestión de Recaudación Municipal y anexo para la ampliación de servicios en materia jurídica, organizativa, informática y de procedimientos de Recaudación, entre las mercantiles Serein S.L. y Promoción y Gestión Municipal de Suelo de Archena S.L.

El resultado de la votación es el siguiente:

-Votos afirmativos: 5, del Grupo Socialista.

-Votos negativos: 10, del Grupo Popular.

En consecuencia, el Pleno, con el voto favorable de más de la mayoría absoluta legal de sus miembros, desestima la solicitud presentada por el Grupo Socialista para la anulación del citado acuerdo de cesión de contrato.

Finalizado el estudio de los asuntos incluidos en el orden día, la Presidencia levanta la sesión cuando son las 12 horas y 30 minutos del día de la fecha, de lo que yo, el Secretario acctal., doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCTAL.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la Acta de la sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 11 de Mayo de 2.000, ha sido transcrita en 5 folios; del núm. 53 (reverso) al núm. 57 (reverso), ambos inclusive, Clase 8ª del OF1719253 al OF1719257.

Archena, a 24 de Julio de 1.999

El Secretario Acctal.